

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
45I	226.966,10	4.131.190,91	45D	226.946,15	4.131.192,28
46I	226.963,85	4.131.158,81	46D	226.944,02	4.131.162,03
47I	226.955,25	4.131.125,32	47D	226.936,22	4.131.131,60
48I	226.934,86	4.131.075,15	48D	226.916,60	4.131.083,35
49I	226.914,87	4.131.034,61	49D	226.897,58	4.131.044,78
50I	226.900,54	4.131.013,88	50D	226.882,51	4.131.022,96
51I	226.893,69	4.130.993,76	51D	226.872,92	4.130.994,81
52I	226.897,21	4.130.978,52	52D	226.876,39	4.130.979,78
53I	226.887,88	4.130.952,81	53D	226.869,04	4.130.959,51
54I	226.883,48	4.130.940,19	54D	226.864,66	4.130.946,96
55I	226.879,00	4.130.928,12	55D	226.857,93	4.130.928,82
56I	226.880,40	4.130.923,43	56D	226.859,54	4.130.923,41
57I	226.871,39	4.130.893,01	57D	226.852,45	4.130.899,49
58I	226.854,84	4.130.850,63	58D	226.836,55	4.130.858,77
59I	226.826,24	4.130.793,61	59D	226.811,56	4.130.808,95
1C	227.031,20	4.132.189,02			
2C	226.813,35	4.130.806,73			
3C	226.814,82	4.130.804,91			
4C	226.817,72	4.130.802,36			
5C	226.819,79	4.130.799,65			

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL ABREVADERO CON SUPERFICIE NECESARIA EN EL HUSO 30

ABREVADERO DEL POZO DE LA ZARZA

T.M. CORIA DEL RÍO

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
L1	227.051,68	4.132.270,89
L2	227.030,92	4.132.255,33
L3	226.983,54	4.132.228,12
L4	226.983,19	4.132.220,30
L5	227.031,20	4.132.189,02
L6	227.061,93	4.132.165,56
L7	227.063,23	4.132.179,38
L8	227.065,26	4.132.208,16
L9	227.073,36	4.132.236,93
L10	227.078,26	4.132.247,55

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 24 de agosto de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Lebrija».

Expte. VP @ 3841/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Lebrija», en el tramo que va desde su inicio en la «Colada de Bornos» (Carretera A-384), en una longitud de 1.000 metros sobre la carretera Ca-5101, hasta el paraje de Huerto Perdido, en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1931, modificada por la Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de mayo de 1959 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 15 de junio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Lebrija», en el tramo que va desde su inicio en la «Colada de Bornos» (Carretera A-384), en una longitud de 1.000 metros sobre la carretera Ca-5101, hasta el paraje de Huerto Perdido, en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz. El inicio del deslinde fue solicitado por la entidad mercantil «Inmobiliaria Jadramil, S.L.», de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de mayo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 81, de fecha de 30 de abril de 2008.

A la fase de operaciones materiales se presentan alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 34, de fecha de 19 de febrero de 2009.

A dicha proposición de deslinde se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de agosto de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del

Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Lebrija», ubicada en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A la vista de las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, por doña Vicenta Contrero Merino y don Antonio Muñoz López en nombre y representación de la entidad mercantil «Urbisur, S.L.», y una vez valoradas estas, se procede a ajustar la anchura de la vía pecuaria a lo establecido en el acto administrativo de clasificación en base a lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al artículo 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias. A tal efecto se ha delimitado la anchura necesaria de 18 metros y la anchura legal de 53,5 metros, la diferencia entre ellas configura la superficie sobrante.

Los terrenos sobrantes de la vía pecuaria determinados en este procedimiento administrativo de deslinde, quedarán regulados por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía.

En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Manuel Fernández Rodríguez alega que como propietario, no ha recibido notificación del anuncio de deslinde y comienzo de las operaciones materiales. Aporta el interesado los datos a efectos de la práctica de las posteriores notificaciones.

Dicha irregularidad se debe a que según el registro oficial del Catastro, la dirección difiere de la aportada por el interesado. Se modifica dicho dato para las sucesivas comunicaciones.

2. Don Francisco Barroso Moreno y don Manuel Bautista Rodríguez alegan que no están de acuerdo con el deslinde.

Se trata de una manifestación genérica por lo que no es posible entrar en su valoración.

3. Don José Antonio Olivares Santiago y Hermanos alegan que la parcela 41 considerada como urbana, actualmente está incluida en la parcela 45 (rústica).

Se trata de una manifestación que no tiene que ver con el procedimiento administrativo de deslinde.

4. Don José Fernández Rodríguez alega que no está conforme con la medición del deslinde, ya que la carretera no va por el medio o centro de la vía pecuaria.

El interesado no aporta documentación que desvirtúe el trazado propuesto en el procedimiento de deslinde.

El trazado propuesto coincide con la descripción de la vía pecuaria incluida en la clasificación, con el trazado del cro-

quis de la Clasificación, así como con el camino apreciable en el vuelo del 56 por donde actualmente discurre la carretera A-384, cuyo eje coincide con el eje de la vía pecuaria, tal y como se puede observar en el vuelo actual, y demás cartografía que obra en el Fondo Documental generado para el procedimiento administrativo de deslinde, tal y como:

Copia del Bosquejo Planimétrico de Arcos de la Frontera del Instituto Geográfico y Estadístico, a escala 1:25.000 del año 1874.

Copia del plano escala 1:50.000 del año 1917 del Instituto Geográfico y Estadístico, hoja 1049.

Copia del plano histórico catastral del término municipal Arcos de la Frontera. Escala: 1:5.000.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

5. Doña Vicenta Contero Merino y don Antonio Muñoz López en nombre y representación de la entidad mercantil «Urbisur, S.L.», manifiestan y alegan lo siguiente:

- Primera. En relación a los terrenos afectados por el procedimiento administrativo de deslinde, doña Vicenta Contero Merino manifiesta que es propietaria de una finca urbana y copropietaria de dos fincas rústicas. Aporta la interesada copias de las Notas Simples del Registro de la Propiedad y copia de la correspondiente documentación catastral.

Don Antonio Muñoz López, en nombre y representación la entidad mercantil «Urbisur, S.L.», expone que la citada entidad es titular de dos parcelas que están clasificadas como urbanas por el Plan General de Ordenación Urbana de Arcos de la Frontera, que fue aprobado el 1 de diciembre de 1994.

La clasificación urbanística de las citadas fincas no despoja el carácter de dominio público de la vía pecuaria. Al respecto cabe citar la Sentencia de 9 de diciembre de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, donde se dice que:

«... la calificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, es decir la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no pueden desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo.»

Todo ello sin perjuicio de aplicar, la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Segunda. Que no están conformes con el trazado de la vía pecuaria, en el tramo que se propone entre los puntos 1 y 3, porque está desplazado al Este de la carretera; la imprecisión y falta de definición de la vía pecuaria en el Proyecto de Clasificación, y la nulidad de la Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1931, por falta de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1931, es un acto administrativo firme, que declara la existencia y determina la anchura y demás características generales de la vía pecuaria «Colada de Lebrija».

Dicha Orden Ministerial fue dictada de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, normativa aplicable entonces vigente, que no exigía su publicación en el Boletín Oficial. En este sentido cabe citar la Sentencia de 14 de noviembre de 1995 del Tribunal Supremo, que respecto la Orden de aprobación de la Clasificación, indica que:

«... tiene su antecedente en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, que si bien, disponía de los trámites concretos para la clasificación de las vías pecuarias, no contiene disposición expresa sobre su publicación...»

Por lo que el acto administrativo de clasificación fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

En cuanto a la desconformidad con el trazado nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 4 de este fundamento cuarto de derecho.

6. Doña María de los Santos Albatros León, en nombre y representación de doña Catalina Fernández Cabrera y de don Manuel Rondán Fernández, alega que sus representados son propietarios de dos viviendas ubicadas en la Avenida de Lebrija en los números 1 y 2, que tienen todas las características de suelo urbano. En concreto indica la representante que la vivienda ubicada en el número 1, está sobre suelo clasificado como urbano, y, que la vivienda del número 2 tiene los mismos servicios que la anterior, por lo que según se indica se deben considerar ambas como suelo urbano. Se aportan los siguientes documentos; copia de plano del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera; copias de certificaciones de estar al corriente de los pagos de los impuestos de recogida de basuras desde 1990 y de los pagos del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana; copia de los certificados descriptivos y gráficos de dichas viviendas; copias de los correspondientes pagos de luz, agua y alcantarillado; copias de escrituras públicas de en las que se otorga poder de representación a doña María de los Santos; copia de Acta de Notoriedad; copia de escritura pública de manifestación y aceptación de herencia a favor de los interesados.

Indicar que la clasificación urbanística de la citada finca no despoja el carácter de dominio público de la vía pecuaria. Al respecto cabe citar la Sentencia de 9 de diciembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, donde se dice que:

«... la calificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, es decir la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no pueden desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo.»

Todo ello sin perjuicio de aplicar, en el caso de así proceda, la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Los terrenos sobrantes de la vía pecuaria determinados en este procedimiento administrativo de deslinde, quedarán regulados por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía.

7. Don Miguel Contreras López en su propio nombre y actuando como mandatario verbal de sus hermanos don Manuel, don Antonio, doña Isabel y don Juan Contreras López, alegan que no están conformes con el trazado de la vía pecuaria que

se propone en el deslinde, porque conculca los derechos de propiedad preexistentes y prevalentes a su favor. Indican los interesados que no son intrusos sino que son propietarios de una finca en la que se encuentra un pequeño caserío y un pozo, la cual esta inscrita en el Registro de la Propiedad.

Añaden los interesados que tienen la posesión de más de treinta años de forma continuada, pública, pacífica y en concepto de dueño, y, que el artículo 33 de la Constitución Española reconoce el derecho de la propiedad privada y que en el punto 3 del citado artículo se dice que:

«Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.»

Aportan los interesados copia de nota simple informativa del Registro de la Propiedad.

En cuanto a los derechos de propiedad alegados indicar que, revisada la documentación aportada, se puede comprobar que la interesada adquirió dichas fincas por compraventa, en fechas muy posteriores al momento en que se aprobó la Clasificación.

La existencia de la vía pecuaria deriva del acto de clasificación aprobado el 19 de septiembre de 1931, modificada por la Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959, declarándola bien de dominio público y, por lo tanto, goza de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles.

En tal sentido no cabe hablar de prescripción adquisitiva, en tanto, se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección de dominio público, sin necesidad alguna de inscripción registral y sin perjuicio, de las acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

Una vez estimada la alegación relativa a la anchura necesaria de la vía pecuaria, de conformidad a lo establecido en la clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo), la afección al derecho de propiedad es prácticamente nula.

Los terrenos sobrantes de la vía pecuaria determinados en este procedimiento administrativo de deslinde, quedarán regulados por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía.

El objeto del acto administrativo de deslinde es definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado.

8. Don Miguel Salas Jaén, en nombre y representación de los herederos Gutiérrez Lozano y de don José Reyes Villagrán (titulares con número de colindancias 32, 34, 36 y 38), alega que las parcelas de los interesados a los que representa se encuentran afectadas por el expediente de deslinde y que estas fincas pertenecen a sus representados desde hace más de 80 años, sin que hasta el momento tuvieran constancia de que una vía pecuaria transitara por los citados terrenos. De hecho, indica el representante, siempre han considerado que la vía pecuaria en cuestión constituye un lindero de las propiedades, concretamente por donde se accede a ellas. Se solicita que se les conceda plazo para presentar la documentación acreditativa de lo anteriormente expuesto.

Añade el alegante que el trazado de la vía pecuaria no se corresponde con el que ahora se propone en el expediente de deslinde, ya que dicha propuesta toma como referencia la actual carretera que comunica Arcos de la Frontera con la autovía, como si esta carretera se encontrase en el centro de la vía pecuaria.

No se presenta la documentación que argumente los derechos propiedad que se invocan.

La existencia de la vía pecuaria «Colada de Lebrija» quedo declarada en el acto administrativo de clasificación, que constituye un acto administrativo firme, de carácter de-

clarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

El trazado de la vía pecuaria coincide con la descripción incluida en la clasificación aprobada, con el trazado del croquis de la Clasificación, así como con el camino apreciable en el vuelo del 56 por donde actualmente discurre la carretera A-384, como puede observarse en el vuelo actual y demás cartografía que obra en el Fondo Documental generado para el procedimiento administrativo de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 23 de junio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 3 de agosto de 2009,

RESUELVO

A la vista de las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, se procede a ajustar la anchura de la vía pecuaria a lo establecido en el acto administrativo de clasificación en base a lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al artículo 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias. A tal efecto se ha delimitado la anchura necesaria de 18 metros y la anchura legal de 53,5 metros, la diferencia entre ellas configura la superficie sobrante.

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Lebrija», en el tramo que va desde su inicio en la «Colada de Bornos» (Carretera A-384), en una longitud de 1.000 metros sobre la carretera Ca-5101, hasta el paraje de Huerto Perdido, en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 988,68 metros lineales.
 Anchura legal: 53,5 metros lineales.
 Anchura necesaria: 18 metros lineales.
 Superficie necesaria: 14.083,315 m².
 Superficie sobrante: 29.773,41 m².
 Superficie total: 43.856,73 m².

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de la vía pecuaria «Colada de Lebrija» en el término municipal de Arcos de la Frontera. Tiene una longitud aproximada de 1.000 metros, discurre desde su inicio en la colada de Bornos hasta el paraje Huerto Perdido sobre la Ctra. Ca-5101, exceptuando el suelo clasificado como urbano en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Arcos de la Frontera, que ha adquirido las características de suelo urbano.

Se compone de dos partes, separadas entre sí por el referido suelo clasificado como urbano que ha adquirido las características de suelo urbano, en el reseñado vigente Plan

General de Ordenación Urbanística de Arcos de la Frontera, y cuyas descripciones son:

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie necesaria.

Parte 1.^a
 Longitud deslindada (1.^a) de 338,4 metros.
 Anchura necesaria: 18 m.
 Superficie necesaria (1.^a): 2.895,085 m².
 Superficie total (1.^a): 10.198,026 m².

Sus linderos son:
 - Al Norte y al Sur: Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria y con suelo urbano.
 - Al Este: Colada de Bornos.
 - Al Oeste: Suelo urbano.

Parte 2.^a
 Sus linderos son:
 - Al Norte y al Sur: Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria.
 - Al Este: Suelo urbano.
 - Al Oeste:

REF. CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE
098/9003	30	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
098/9002	15	AGENCIA ANDALUZA AGUA - CUENCA ATLÁNTICA
098/9004	17	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie deslindada.

Parte 1.^a
 Longitud (deslindada) de 338,4 metros.
 Anchura legal: 53,5 m.
 Superficie sobrante: 7.302,94 m².
 Superficie total: 10.198,026 m².

Sus linderos son:
 - Al Norte:

REF. CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE
		URBANO
8219804TF4782S0001UE	04	INMOBILIARIA JADRAMIL, S.L.
8018203TF4781N0001IQ	06	CALDERÓN GUERRA, ANTONIO

- Al Sur:

REF. CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA:	NOMBRE
		URBANO

- Al Este:

REF. CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA:	NOMBRE
		JUNTA DE ANADALUCÍA (Colada de Bornos)

- Al Oeste:

REF. CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE:
		URBANO

Suelo clasificado como urbano en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Arcos de la Frontera, que ha adquirido las características de suelo urbano, plan aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de 1 de diciembre de 1994.

Parte 2.^a

Longitud (deslindada) de 650,28 metros.

Anchura legal: 53,5 m.

Superficie sobrante: 22.470,47 m².

Superficie total: 33.658,704 m².

Sus linderos son:

- Al Norte:

REF. CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE:
099/016	12	CALDERÓN GUERRA, ANTONIO Y HM
099/019	14	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MANUEL
099/015	16	CONTRERA ORTEGA, DIEGO HRDOS.
099/014	18	CABEZA LÓPEZ, MARÍA
099/013	20	LOZANO CÁRDENAS, FRANCISCO
099/012	22	LOZANO CÁRDENAS, FRANCISCO BERNAL VALLE, M ^o . CARMEN
099/011	24	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ
099/010	26	FERNÁNDEZ JUAN Y 4 MÁS
099/009	28	GUTIÉRREZ GAMAZA, JOSÉ HRDOS.
099/008	32	GUTIÉRREZ LOZANO, MANUELA HRDOS.
099/007	34	GUTIÉRREZ GAMAZA, MANUEL HRDOS.
099/006	36	GUTIÉRREZ GAMAZA, MARÍA HRDOS.
099/005	38	REYES VILLAGRAN, JOSÉ
099/003	40	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ANTONIO HRDOS.
099/002	42	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MANUEL HRDOS.

- Al Sur:

REF. CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE
096/9051	07	NO HAY BIENES PARA SU CONSULTA
096/030	11	OLIVARES SANTIAGO, JULIO OLIVARES SANTIAGO, RAFAEL OLIVARES SANTIAGO, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SANTIAGO, ANTONIO OLIVARES SANTIAGO, MANUEL
096/9003	13	AYUNTAMIENTO DE ARCOS FRONTERA
098/017	19	CALDERÓN GUERRA, ANTONIO Y HM.
098/016	21	ROSADO GARRIDO, ZACARÍAS

- Al Este:

Suelo clasificado como urbano en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Arcos de la Frontera, que ha adquirido las características de suelo urbano, plan aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de 1 de diciembre de 1994

- Al Oeste:

REF. CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA:	NOMBRE:
099/002	42	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MANUEL HRDOS.
098/9003	30	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
098/9002	15	AGENCIA ANDALUZA AGUA - CUENCA ATLÁNTICA
098/9004	17	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
098/016	21	ROSADO GARRIDO, ZACARÍAS

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LEBRIJA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO EN LA «COLADA DE BORNOS» (CARRETERA A-384), EN UNA LONGITUD DE 1.000 METROS SOBRE LA CARRETERA CA-5101, HASTA EL PARAJE DE HUERTO PERDIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE DESLINDADA

	X	Y		X	Y
1DD	248400,07	4071756,08	1II	248353,89	4071708,93
2DD	248328,21	4071767,27	2II	248301,31	4071716,81
3DD	248241,30	4071780,38	3II	247971,05	4071799,65
4DD	248168,24	4071795,99	4II	247959,76	4071808,56
5DD	248080,42	4071810,97	5II	247946,71	4071820,86
6DD	248066,99	4071815,05	6II	247941,33	4071825,59
7DD	247974,53	4071867,59	7II	247936,07	4071830,21
8DD	247900,60	4071940,82	8II	247861,79	4071903,97
9DD	247859,58	4071986,23	9II	247823,57	4071946,67
10DD	247712,45	4072095,32	10II	247677,91	4072054,46
11DD	247664,71	4072140,95	11II	247631,81	4072098,76
12DD	247627,33	4072164,59	12II	247599,60	4072118,83
13DD	247575,83	4072194,92	13II	247545,30	4072150,98
14DD	247542,80	4072221,76	14II	247503,88	4072185,05
15DD	247513,28	4072262,77	15II	247469,86	4072231,51

	X	Y
1IC	248301,42	4071719,24
2IC	248279,74	4071734,98
3IC	248237,67	4071760,21
4IC	248115,89	4071783,44
5IC	248074,72	4071791,83
6IC	248056,88	4071795,04
7IC	247967,48	4071852,37
8IC	247951,46	4071837,01
9IC	247957,93	4071829,89
10IC	247975,96	4071814,82

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA

	X	Y		X	Y
1D	248389,63	4071745,57	1I	248371,53	4071727,01
2D	248318,08	4071743,52	2I	248315,48	4071725,31
3D	248231,49	4071766,65	3I	248279,74	4071734,98
4D	248188,17	4071774,27			
5D	248092,86	4071789,12			
6D	248058,25	4071797,78			
7D	247966,25	4071851,19	7I	247953,39	4071838,86
8D	247887,76	4071928,57	8I	247874,73	4071916,14
9D	247847,60	4071973,02	9I	247835,44	4071959,62
10D	247700,99	4072081,72	10I	247689,37	4072067,93
11D	247653,73	4072126,89	11I	247642,59	4072112,64
12D	247618,08	4072149,44	12I	247608,70	4072134,07
13D	247565,67	4072180,30	13I	247555,37	4072165,48
14D	247529,78	4072209,47	14I	247516,57	4072197,01
15D	247498,87	4072252,39	15I	247484,47	4072241,59

	X	Y
3IC	248237,67	4071760,21
4IC	248115,89	4071783,44
5IC	248074,72	4071791,83
6IC	248056,88	4071795,04

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Cádiz, 9 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público dos becas predoctorales, dentro del programa 6.C del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada para el año 2009 (Becas-Contratos en colaboración con Instituciones, Empresas y Entidades).

De acuerdo con lo previsto en el Programa 6.C del Plan Propio de Investigación del año 2009, la Universidad de Granada convoca a concurso público dos becas predoctorales homologadas en cofinanciación con Instituciones, Empresas o Entidades.

La presente convocatoria se regirá tanto por las normas generales contenidas en la presente Resolución como por las específicas contenidas en cada uno de sus anexos. En todo lo no previsto, serán directamente aplicables las normas previstas del Programa 6.C del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada para el año 2009.

Forma de provisión: La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico y currículum, y los específicos detallados en el anexo correspondiente. La Comisión Evaluadora podrá declarar desierto el concurso cuando el currículum de los candidatos no se adecue a la funciones a desarrollar dentro del proyecto al que se adscriban.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas ayudas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los subprogramas que figuran como anexos de esta Resolución. En el caso de solicitantes con títulos extranjeros no homologados deberán aportar el reconocimiento académico de los citados títulos, expedido por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Granada, junto con la copia legalizada del mismo.

Los títulos de Máster y Doctor obtenidos en el extranjero surtirán efectos para participar en las convocatorias selectivas siempre que estén homologados por una universidad española. Se admitirá la participación en los procesos selectivos cuando se acredite haber solicitado la citada homologación ante la Comisión de Doctorado de la Universidad de Granada, y esta haya sido admitida a trámite.

La contratación de investigadores o técnicos extranjeros no comunitarios, la cual se formalizará a los solos efectos de realización de tareas de investigación propias del proyecto, quedará en suspenso mientras no obtengan la autorización administrativa para trabajar de acuerdo con lo dispuesto en la L.O. 4/2000, y Reglamento aprobado por R.D. 2393/2004.

Carácter de las ayudas: El disfrute de estas ayudas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

La concesión de las ayudas y en su caso la suscripción del contrato a partir del tercer año de ayuda predoctoral no implica por parte de la Universidad de Granada ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Condiciones: El período de disfrute de cada ayuda será de un año prorrogable hasta un máximo de cuatro. El período máximo comprenderá dos años de beca, más dos años de contrato en prácticas, siempre que se den las condiciones establecidas en el R.D. 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación. Cualquier renovación estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de las entidades cofinanciadoras, así como a la voluntad de continuidad que éstas manifiesten y a que el becario siga cumpliendo los requisitos establecidos en este programa y en la convocatoria específica.

a) Los dos primeros años en fase de beca tendrá una dotación mensual mínima de 970 € brutos.

b) Durante la fase de contrato, a partir del tercer año de ayuda, que se suscribirá en la modalidad de contrato en prácticas por la titulación de DEA o Máster Oficial alcanzada, al amparo del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. En este último, se especificará el proyecto de Tesis aprobado y un cronograma. El coste mensual del contrato será como mínimo de 1.130 € brutos, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

La financiación de estas ayudas se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa del programa 6.C del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

El paso al tercer año de contrato requerirá estar en posesión del DEA o del título de Máster Oficial. Además, el beneficiario deberá adjuntar a la memoria del trabajo realizado, el plan de investigación a desarrollar para el proyecto de Tesis Doctoral con el V.ºB.º del investigador responsable.

Efectos: Los efectos de estas ayudas se iniciarán los días 1 o 15 posteriores a la resolución del concurso público.

Duración de las ayudas: La duración será de 1 año, prorrogable hasta alcanzar un máximo de 4 años de duración. Al término de cada anualidad deberá presentarse una breve memoria del trabajo realizado que será evaluada por la Comisión de Investigación de la Universidad de Granada. La no presentación de dicho informe o su evaluación científica desfavorable podrá determinar la no renovación de la beca o contrato.

Objeto de las ayudas: Realización de la tesis doctoral en la línea de investigación del proyecto al que se adscriba.

Obligaciones del trabajador: Se especificarán en el contrato de trabajo que se suscriba.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud obligatoriamente a través de la web del Vicerrectorado de Política Científica e Investigación <http://investigacion.ugr.es/pages/personal/index>, una vez finalizada la presentación telemática, imprimirán la hoja de solicitud y la presentarán en formato papel en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento